



ANTEPROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL PAÍS VASCO

- MEMORIA ECONÓMICA -



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1NGT-DZ0S bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T1NGT-DZ0S en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN	5
2.1	Antecedentes de la normativa propuesta.....	5
2.2	Justificación en términos económicos de la necesidad de la disposición	6
2.3	Novedades normativas conceptuales	6
2.4	Novedades con trascendencia económica	8
3	CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS OCASIONADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN	10
3.1	Órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco afectados	10
3.1.1	Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.	10
3.1.2	Otros departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco afectados por el anteproyecto.....	11
3.2	Necesidades adicionales de recursos	13
3.2.1	Evolución de la carga de trabajo del personal de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en materia de cambio climático en los últimos años	13
3.2.2	Recursos humanos necesarios en la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático	14
3.3	Incidencia en los gastos e ingresos presupuestarios.....	14
3.3.1	Gastos por operaciones corrientes.....	16
3.3.2	Gastos por operaciones de capital.....	18
3.3.3	Ingresos por operaciones corrientes	19
4	FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO	20
4.1	Financiación presupuestaria actual de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático	20
4.2	Aumento de la financiación presupuestaria derivada del Anteproyecto..	21
4.3	Nuevas fuentes de financiación derivadas del Anteproyecto.....	21
5	IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO	22
6	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN	25
6.1	Memoria presupuestaria que justifica el programa presupuestario en el que se inserta	25
6.2	Objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor	25
6.3	Posibles modificaciones sobre objetivos, acciones e indicadores, con motivo de la entrada en vigor	26
7	AYUDAS Y SUBVENCIONES	28
8	EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO QUE PUEDA DERIVAR SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: FORALES, LOCALES, ESTATALES Y OTRAS ...	30
8.1	Obligaciones generales.....	30
8.2	Obligaciones en materia de planificación y gestión.....	30
8.3	Obligaciones en materia de integración del cambio climático en las políticas	

8.4	sectoriales y territoriales	31
8.4	Obligaciones con objetivos específicos recogidos en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca	32
8.5	Impacto económico de las nuevas obligaciones para otras administraciones, derivadas del anteproyecto.....	33
9	EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO QUE PUEDA DERIVAR SU APLICACIÓN PARA LOS PARTICULARES Y LA ECONOMÍA GENERAL	36
9.1	Principales agentes afectados.....	36
9.2	Evaluación del impacto económico	37
10	IMPACTO ECONÓMICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, UNA VEZ APROBADA, SOBRE EL EMPLEO, LA RENTA Y LA PRODUCCIÓN.....	38
11	CONCLUSIONES.....	40

1 INTRODUCCIÓN

El artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, establece que los Decretos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico que se prevea dictar por parte de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, serán objeto de control interventor en su modalidad de control económico-normativo.

El artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece que en el expediente (de la disposición) deberá figurar una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También deberá evaluar el coste que pueda derivarse de su aplicación a otras Administraciones Públicas.

Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que señala que, con independencia de otros requisitos o trámites que proceduralmente puedan resultar exigibles en virtud de la normativa de general aplicación, todas las disposiciones sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico una Memoria.

La presente memoria económica se ajusta a lo dispuesto en la Circular 2/11, de 11 de febrero de 2011, que aprueba los “Modelos orientativos de las memorias y otra documentación económica que debe acompañar a los proyectos de ley, proyectos de disposición normativa y regulación de programas de ayudas y subvenciones o sus convocatorias para el correcto ejercicio del control económico-normativo”.

Se sigue concretamente el modelo I, “Memoria económica a los efectos del control económico-normativo. Caso general”, en tanto que el Decreto no supone ni conlleva modificación, reestructuración y/o supresión de órganos o entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, ni la creación o participación en sociedades, asociaciones, fundaciones, consorcios o demás entidades.

Por otra parte, la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, en su artículo 6 establece que, con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas. Se señala igualmente que, este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley.

Por último, el apartado 3 del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, establece la necesidad de remitir a la Oficina de Control Económico, para que ésta realice su función fiscalizadora, además de la memoria, todos aquellos datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta, y cuantos otros faciliten la emisión del informe.

Así, teniendo en cuenta las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, aprobadas por el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, que obliga a todos los Departamentos del Gobierno y los Organismos Autónomos de ellos dependientes a tramitar los proyectos de ley y las disposiciones normativas de carácter general, exclusivamente, a través de la aplicación informática desarrollada con esa finalidad, toda la

documentación a la que alude el citado artículo 42 y que afecta al Decreto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi generada hasta el momento presente, se encuentra en la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune.

2 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

2.1 Antecedentes de la normativa propuesta

Tal y como señala la “Exposición de Motivos” del Anteproyecto de Ley, “la acción en materia de cambio climático es una política necesariamente transversal que requiere de la acción concertada de todas las administraciones, agentes sociales y económicos y la propia ciudadanía y desde todas las esferas: local, regional y mundial”.

Con la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), aprobada en 1992, y la firma del Protocolo de Kioto en 1997 para limitar las emisiones de GEI, comienza a abordarse la respuesta internacional al reto del cambio climático. Con el paso del tiempo, este instrumento ha resultado ser muy limitado para dar una respuesta coordinada y eficaz.

La Conferencia de las Partes en su vigésimo primera sesión anual, la COP 21, marca un hito decisivo en la concertación internacional para hacer frente al cambio climático, con la adopción del Acuerdo de París en diciembre de 2015. Este acuerdo es un instrumento jurídicamente vinculante para las partes firmantes y establece el objetivo de mantener el incremento de la temperatura global por debajo de los 2º C respecto a los niveles preindustriales y, si es posible, mantenerlo por debajo de 1,5 º. El Acuerdo de París fue ratificado por el conjunto de la Unión Europea el 4 de octubre de 2016, y por el Estado Español el 12 de enero de 2017.

Actualmente la Unión Europea dispone de una estrategia para reducir progresivamente las emisiones de gases de efecto invernadero con el horizonte 2050. Para ello se apoya en la hoja de ruta hacia una Economía Hipocarbónica, la hoja de ruta de la Energía para 2050, el Libro Blanco sobre el Transporte y la estrategia a largo plazo para la descarbonización de la UE. Además, se aprueban paquetes de medidas sobre clima y energía estableciendo objetivos de reducción de emisiones, de utilización de renovables y de mejora de la eficiencia energética. Todos los objetivos deben traducirse en objetivos individuales vinculantes para los estados miembros.

Todos estos instrumentos fueron completados en 2013 con la Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático con el objetivo central de potenciar la resiliencia en Europa.

En 2002 se iniciaron las políticas sobre cambio climático en el País Vasco, incorporándose el cambio climático como una de las prioridades de actuación dentro de la Estrategia Ambiental de Desarrollo Sostenible 2002-2020. Posteriormente, se desarrollaron el Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático 2008-2012, el Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020 y la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco, aprobada en junio de 2015.

Por otro lado, la política energética de Euskadi vincula el ámbito energético y el cambio climático a través de la Estrategia Energética de Euskadi 20/30, así como los instrumentos normativos de desarrollo como el Decreto 178/2015 de 22 de septiembre, sobre la Sostenibilidad Energética del Sector Público de la CAPV y Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

Esta ley pretende reforzar el liderazgo y la transversalidad en materia de cambio climático, involucrando a todas las administraciones públicas vascas, agentes y ciudadanía. Para ello establece un marco de gobernanza climática y de actuación a largo plazo que facilite la transición hacia un territorio neutro en carbono y resiliente al cambio climático.

2.2 Justificación en términos económicos de la necesidad de la disposición

El objeto del Anteproyecto de Ley de Cambio Climático del País Vasco es establecer el marco normativo para permitir la adopción de medidas dirigidas a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, avanzando hacia una economía resiliente y neutra en carbono para el año 2050 a través de un desarrollo sostenible.

Un desarrollo económico sostenible sólo será posible coordinando la actuación de todos los agentes públicos y privados, a través de la innovación y el desarrollo tecnológico, que permitan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores y mejoren la resiliencia del territorio al cambio climático.

Para ello, el Anteproyecto define los instrumentos para impulsar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático, así como la transición a un modelo energético sostenible.

En esta dirección el Anteproyecto plantea actuaciones referidas a la acción ejemplarizante de las administraciones públicas vascas, actividades económicas, cooperación al desarrollo, eficiencia energética y energía renovable, economía circular, y movilidad sostenible entre otros.

Las actuaciones a desarrollar para lograr los objetivos planteados requieren una mayor inversión pública para el fomento de tecnologías y servicios suministrados muchas veces por el sector privado. Esto redundará en un aumento de la actividad económica con sus correspondientes retornos fiscales en materia de recaudación.

Por otra parte, la inacción en materia de cambio climático supone la asunción de riesgos ambientales, sociales y económicos que llevarían asociados costes muy elevados para el sector público y privado. El Centro Común de Investigación de la Comisión Europea (JRC) ha informado de que la inacción podría suponer pérdidas anuales de al menos 240.000 millones de euros si el calentamiento global a final de siglo supera los tres grados centígrados.

Por otra parte, según el informe Stern sobre la economía del cambio climático, “los beneficios de la adopción de medidas prontas y firmes sobre el cambio climático superará con creces los costes”. Así, sus principales conclusiones afirman que se necesita una inversión equivalente al 1% del PIB mundial (aunque en una revisión posterior elevó este cálculo al 2%) para mitigar los efectos del cambio climático y que de no hacerse dicha inversión el mundo se expondría a una pérdida permanente de al menos el 5% del PIB global, pudiendo alcanzar el 20%.

2.3 Novedades normativas conceptuales

El propósito y objetivo de este anteproyecto de Ley, tal y como se define en su artículo 1, es:

*La presente ley tiene por **objeto** establecer el **marco normativo para permitir la adopción de medidas dirigidas a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, avanzando hacia una economía resiliente y neutra en carbono para el año 2050** a través de un desarrollo sostenible, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:*

- a) *Impulsar el desarrollo económico, social sostenible y neutro en carbono al tiempo que proteger el territorio y las personas frente a las consecuencias del cambio climático.*
- b) *Definir un marco de gobernanza climática dirigido a garantizar la eficacia de las estrategias de cambio climático del País Vasco y de sus planes de acción.*
- c) *Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, adoptar las medidas de mitigación e incrementar la capacidad de los sumideros de CO₂.*

- d) *Promover la eficiencia energética y la implantación progresiva de las energías renovables que impulsen la transición a un modelo energético sostenible.*
- e) *Avanzar en la adaptación al cambio climático en Euskadi, desde la gestión del riesgo y la mejora de la resiliencia, integrando la adaptación en la planificación sectorial y territorial.*
- f) *Incorporar el cambio climático en las principales políticas públicas afectadas y en las actuaciones del conjunto de la sociedad.*
- g) *Apoyar la innovación y el desarrollo tecnológico, que permitan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores y mejorar la resiliencia del territorio al cambio climático.*
- h) *Establecer mecanismos y herramientas que provean de información de calidad sobre el cambio climático, sus escenarios e impactos.*

En este marco, cabe destacar las siguientes medidas previstas en el anteproyecto:

- Se crea la **Comisión Interdepartamental del CC** (art. 6 y DA2), órgano colegiado adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de medio ambiente y cambio climático, para la coordinación y colaboración entre los departamentos del Gobierno Vasco en la aplicación y seguimiento de lo dispuesto en esta ley. Su composición y funcionamiento será regulado por el Consejo de Gobierno en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente ley.
- Se crea la **Oficina Vasca de Cambio Climático** como órgano técnico de apoyo (al Departamento competente en medio ambiente y cambio climático) y de fomento de las acciones de mitigación, adaptación y comunicación reguladas en esta ley. Esta Oficina estará adscrita a la Sociedad Pública de Gestión Ambiental Ihobe (art. 9).
- Una de las funciones de la OVCC será definir y gestionar el **Sistema Vasco de Observación de Cambio Climático** (art. 9). Este sistema tratará la información propia y generada por diferentes entidades con el objeto de incorporar ese conocimiento sobre los impactos, la vulnerabilidad y el riesgo del cambio climático en Euskadi, a la toma de decisiones (art. 39).
- En los procedimientos de elaboración **de leyes y de disposiciones** de carácter general, incluidos los instrumentos de planificación territorial y sectorial, que promuevan o aprueben las administraciones públicas vascas, deberá incorporarse la perspectiva climática, de conformidad con los objetivos indicados en esta ley y en el Plan de Acción. A tal efecto, se debe incorporar con carácter preceptivo, un **informe de evaluación de impacto climático**, que tiene por objeto analizar la repercusión del proyecto normativo en la mitigación y la adaptación al cambio climático (art. 18 y DA 5^a).
- Incorporación del cambio climático en la **evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos** (art. 21, DA 4^a).
- Se crea el **Registro de iniciativas en materia de cambio climático** con el objetivo de que consten públicamente los compromisos asumidos por organismos, entidades, empresas del País Vasco, en relación con la adopción de acciones que tengan como finalidad la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático (art. 23 y DA 9^a).
- Se crea la **calificación de Municipio de baja emisión de carbono y resiliente** como reconocimiento que será otorgado por el departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático, en atención a las iniciativas públicas puestas en marcha a nivel municipal en materia de cambio climático (art. 44).
- Las acciones en materia de economía circular tienen un impacto demostrado sobre la reducción de gases de efecto invernadero, por ello, el Gobierno elaborará una **Estrategia de Economía Circular** como instrumento fundamental de planificación en esta materia y

alineada con los principios y objetivos establecidos por la Unión Europea. Dicha estrategia será elaborada por el departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático y aprobada por el Consejo de Gobierno. La estrategia incluirá planes de acción que se renovarán de manera quinquenal (art. 45).

2.4 Novedades con trascendencia económica

Las disposiciones planteadas en el anteproyecto de Ley que, previsiblemente, tendrán trascendencia económica son las siguientes:

- La **Estrategia Vasca de Cambio Climático** es el marco integrado y transversal de los planes, estrategias y políticas sectoriales que permitan cumplir con los objetivos de esta ley, siendo el instrumento general de la política de cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta estrategia se concretará en objetivos de reducción de emisiones, de ahorro energético y en materia de adaptación al CC, con sus correspondientes líneas de actuación (art. 12).

Esta Estrategia se implementará en **Planes Vascos de Acción en Cambio Climático**, que se elaborarán con una periodicidad quinquenal, y que obligará a las distintas administraciones públicas vascas y a los agentes sociales y económicos que desarrollen su actividad en este ámbito de forma reglamentaria (art. 13).

Los planes vascos de acción en cambio climático concretarán las cuotas quinquenales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Los objetivos establecidos tendrán carácter vinculante. Análogamente, dichos planes concretarán las cuotas quinquenales de eficiencia energética y ahorro energético y energía renovables en base a las estrategias energéticas y la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca (art. 15).

- La **Administración General del País Vasco y sus entidades vinculadas destinarán parte de su presupuesto anual a actuaciones con impacto positivo en materia de cambio climático**, tanto para la mitigación como para la adaptación. Para ello, se definirá reglamentariamente la metodología de imputación de gastos.

La Comisión Interdepartamental de Cambio Climático propondrá anualmente el porcentaje de presupuesto que cada uno de los departamentos de Gobierno Vasco deberá destinar en materia de cambio climático, para la consecución de los objetivos de esta ley.

El Departamento competente en materia de Hacienda, en el plazo máximo de dos años desde la aprobación de esta ley, desarrollará reglamentariamente la metodología de imputación de gastos a las actuaciones con impacto positivo en la lucha contra el cambio climático reguladas en el artículo 19 de esta ley. Esta metodología deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno (art. 19 y DA 3^a).

- Por último, otro de los instrumentos previstos en el anteproyecto de Ley para la mitigación y adaptación al cambio climático es la elaboración, por parte del Gobierno, de una **Estrategia de Economía Circular**, como instrumento fundamental de planificación en esta materia y alineada con los principios y objetivos establecidos por la Unión Europea, con planes de acción que se renovarán quinquenalmente, con evaluaciones intermedia y final (art. 45).

Derivado de todo lo anterior, las nuevas funciones encomendadas al **departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático** y a **Ihobe** para cumplir lo dispuesto en el anteproyecto de Ley, requerirá una dotación adicional de recursos.

- La principal novedad con potencial trascendencia económica para otras administraciones será la obligatoriedad de **elaborar planes de acción de cambio climático por parte de las tres diputaciones forales y municipios de más de 5.000 habitantes** que, previsiblemente, tendrán que contar con asesoramiento experto para su elaboración.
- Por último, **determinadas actividades estarán obligadas a calcular y reportar anualmente su huella de carbono y a elaborar y ejecutar planes de reducción de**

emisiones y presentarlos al departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático en los términos que reglamentariamente se establezcan (art. 23 y DA 9^a).

3 CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS OCASIONADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN

3.1 Órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco afectados

3.1.1 Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

El anteproyecto de Ley hace continuas alusiones a las funciones que deberá asumir el “**Departamento competente en medio ambiente y cambio climático**”, que será el que asuma la principal responsabilidad en la implantación y gestión de las disposiciones contenidas en la misma.

En concreto, en el artículo 8 se recogen las **nuevas** funciones que corresponderán al Departamento competente en medio ambiente y cambio climático.

Las funciones que corresponderán al Departamento competente en medio ambiente y cambio climático en el ámbito de la presente ley son:

- a) *Elaborar la propuesta de las **estrategias vascas de cambio climático**, impulsar su aprobación, implementación y supervisar su cumplimiento.*
- b) *Elaborar los proyectos de **reglamentos** relacionados con los objetivos de esta ley.*
- c) *Proponer los **planes de acción** en el marco de las estrategias vascas de cambio climático, que actualizarán los objetivos y las actuaciones de acuerdo con el conocimiento científico y los compromisos internacionales.*
- d) *Con el fin de elaborar las estrategias y los planes de acción, implementar los **procedimientos y las metodologías** adoptados internacionalmente dirigidos a:*
 - *Realizar los inventarios de emisiones y las proyecciones en esta materia con el fin de fijar los objetivos de reducción de emisiones.*
 - *Diseñar los escenarios climáticos en el País Vasco para varios horizontes temporales.*
 - *Evaluuar la vulnerabilidad y los riesgos consecuencia del cambio climático en Euskadi, con el fin de identificar los ámbitos de acción prioritaria para la adaptación al cambio climático.*
 - *Definir los indicadores cuantitativos y cualitativos de mitigación, descarbonización, adaptación al cambio climático, gobernanza e impacto en la economía y establecer su seguimiento.*
- e) *Gestionar el **Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático** previsto en la presente ley.*
- f) *Otorgar las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero a las actividades sujetas a la normativa sobre comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, valorar los informes verificados correspondientes a dichas emisiones y ejercer la potestad sancionadora en las materias de su competencia.*
- g) *Aplicar el **régimen sancionador** previsto en la presente ley.*

Además, explícitamente, a través de la Ley se encarga al departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático del Gobierno Vasco:

- *Definir los **instrumentos y herramientas** que deberán emplear los **municipios vascos** para elaborar sus **planes de cambio climático y establecer***

reglamentariamente los umbrales de emisiones y de riesgo climático a partir de los cuales dichos municipios deban elaborar planes de cambio climático, así como el contenido de los mismos (art. 17).

- Aprobar, en el plazo de **cinco años** desde la aprobación de esta Ley, las **directrices** en las que se indiquen las pautas que se deberán seguir para la incorporación de la **perspectiva climática en la elaboración de leyes y disposiciones de carácter general** (DA 5^a y ver art. 18).
- Dictar, en el plazo de **cinco años** desde la aprobación de esta Ley, las **directrices** en las que se indiquen las pautas que se deben seguir para la **incorporación del cambio climático en la evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos** (DA 4^a y ver art. 21).
- Regular reglamentariamente, en el plazo de **dos años** tras la aprobación de esta ley, el funcionamiento del **Registro de Iniciativas de Cambio Climático** (DA 9^a, ver art. 23 y 41).
- **Regular reglamentariamente**, en el plazo máximo de **dos años** tras la aprobación de esta ley, los **requisitos para la calificación de Municipio de baja emisión de carbono y resiliente** (DA10^a y art. 44).
- **Elaborar la Estrategia Vasca de Economía Circular**, a presentar al Consejo de Gobierno para su aprobación (art. 45).

Estas nuevas funciones, en la medida de lo posible, deberían asumirse desde la **Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático**, que está integrada en el Dpto. de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

3.1.2 Otros departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco afectados por el anteproyecto

En el artículo 19, referido a las obligaciones y movilización de recursos de las administraciones públicas vascas, se expone que:

La Administración General del País Vasco y sus entidades vinculadas destinarán parte de su presupuesto anual a actuaciones con impacto positivo en materia de cambio climático, tanto para la mitigación como para la adaptación. Para ello, se definirá reglamentariamente la metodología de imputación de gastos.

La Comisión Interdepartamental de Cambio Climático propondrá anualmente el porcentaje de presupuesto que cada uno de los departamentos de Gobierno Vasco deberá destinar en materia de cambio climático, para la consecución de los objetivos de esta ley. Las decisiones que se adopten en este ámbito deberán sustentarse en el conocimiento científico y técnico disponible en la materia y la valoración económica, social y ambiental de los riesgos y de las medidas propuestas con criterios de coste-efectividad.

Por otra parte, la Ley encomienda funciones y desarrollos específicos a algunos departamentos de la Administración General del País Vasco:

- El departamento competente en materia de **Vivienda** (art. 27 y DA 6^a):
 - ✓ *Establecerá reglamentariamente, en el plazo de 5 años desde la aprobación de esta ley, en colaboración con el departamento competente en medio ambiente y cambio climático, el sistema de acreditación de la sostenibilidad de los edificios, así como de la ejecución de obras de urbanización.*

- El departamento competente en materia de **Hacienda** (DA 3^a):
 - ✓ *Desarrollará reglamentariamente, en el plazo máximo de dos años desde la aprobación de esta ley, la metodología de imputación de gastos a las actuaciones con impacto positivo en la lucha contra el cambio climático reguladas en el artículo 19 de esta ley. Esta metodología deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.*
- El departamento competente en materia de **Protección Civil** (art. 25):
 - ✓ *Incluirá en los planes de emergencia y de protección civil vigentes las modificaciones que procedan como consecuencia del incremento de la intensidad y la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos.*
 - ✓ *Asimismo, establecerá planes de contingencia precisos para que el Centro de Atención de Emergencias de Euskadi SOS-DEIAK y los servicios esenciales de atención de emergencias puedan responder a los riesgos derivados del cambio climático.*
- El departamento del Gobierno Vasco competente en materia de **Energía**:
 - ✓ *Con la periodicidad fijada para la elaboración de los planes de acción en cambio climático propondrá objetivos cuantitativos alineados con los establecidos con la presente ley en el ámbito de su competencia, así como las actuaciones necesarias para alcanzarlos (art. 28).*
 - ✓ *Elaborará un informe de seguimiento de la estrategia y el plan de Acción, con el cumplimiento de los objetivos, las actuaciones implementadas y los indicadores (art. 28).*
 - ✓ *Aprobará el Plan de desarrollo de la infraestructura de recarga del vehículo eléctrico en Euskadi (art. 37).*
- El Departamento competente en **Ordenación Territorial**:
 - ✓ *Procederá a la revisión del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco incorporando el conocimiento más actualizado existente sobre impactos y riesgos climáticos (art. 30).*
 - ✓ *Revisará el Plan Territorial Sectorial del Litoral en el plazo máximo de 5 años desde la aprobación de esta ley (DA 7^a).*
 - ✓ *Se establece un plazo de 7 años para que todos los Planes Territoriales parciales, Planes Territoriales Sectoriales y Planes Generales de Ordenación sean revisados desde la perspectiva de la reducción de los riesgos climáticos y el tránsito hacia un territorio neutro en carbono (DA 8^a).*
- El departamento competente en **Salud** (art. 35):
 - ✓ *Deberá incluir el análisis específico de los riesgos para la salud de la ciudadanía vasca producidos o intensificados por el CC en la planificación en materia de salud*
 - ✓ *Generará informes que permitan valorar la incidencia del CC sobre la salud.*
- El departamento competente en materia de **Seguridad** (art. 36)
 - ✓ *Incluirá en los planes de seguridad vigentes las modificaciones que procedan como consecuencia del incremento de la intensidad y la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos, así como de los riesgos sociales y económicos del cambio climático.*

- ✓ Asimismo, establecerá Planes de contingencia precisos para que tanto el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana como el Centro de Ciberseguridad y los servicios esenciales de seguridad puedan responder a los riesgos derivados del cambio climático
- Los departamentos competentes en materia de **Educación, Investigación, Desarrollo e Innovación**, en colaboración con el departamento en medio ambiente y cambio climático:
 - ✓ Revisarán el tratamiento del cambio climático en los diversos itinerarios formativos de la educación formal e informal que fomente la capacitación para avanzar en la lucha contra el cambio climático, impulsando la formación del profesorado (art. 43).

3.2 Necesidades adicionales de recursos

A la vista de las disposiciones del anteproyecto de Ley, se estima que serán necesarios recursos adicionales para la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, tal y como se expone en los siguientes apartados.

En cuanto a los proyectos que el anteproyecto de Ley encomienda a otros departamentos, a priori no se estiman necesarios recursos adicionales significativos para llevarlos a cabo.

3.2.1 Evolución de la carga de trabajo del personal de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en materia de cambio climático en los últimos años

La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático no posee estructura específica en materia de cambio climático.

Por ello, hasta ahora, los proyectos desarrollados han sido realizados, bien a través de la encomienda existente con Ihobe, bien a través de la contratación de servicios profesionales con otras entidades externas.

En el apartado 3.3.2 se detalla la participación de Ihobe en esta materia en estos últimos años, y se constata la creciente demanda de sus servicios.

En cuanto a la participación de otras entidades externas, a modo de ejemplo, en el cuadro siguiente se muestran los principales proyectos en materia de cambio climático realizados a través de la subcontrataciones externas en 2017, 2018 y 2019.

Proyecto	Entidad contratada	Fecha	Precio (€)
Proyecto orientado a la incorporación en los planes de formación de la administración pública la variable de cambio climático, en base a la estrategia Klima 2050	Asoc. BC3 Basque Centre for Climate Change-Klima Aldaketa Ikergai	20/10/2017	19.934,75
Investigación del inventario de emisiones de gases invernadero de los vertederos, su optimización y el alineamiento con las propuestas de la estrategia de cambio climático Klima 2050 del P.V.	NV AFVALZORG	07/11/2017	21.767,90
Análisis de instrumentos de normativa y fiscalidad municipal para fomentar la reducción de GEIS	Ekoireplus, S.L.L.	17/11/2017	21.719,50
Proyecto de parametrización y configuración de ARCGIS para presentación de KLIMA 2050 y Red Natura 2000	Esri España Soluciones Geoespaciales, S.L.	17/11/2017	21.755,80
Organización y gestión de la Jornada Técnica en las Marismas de Txingudi "Los humedales ante el cambio global"	Kaizengestión, S.L.U.	20/02/2018	3.789,72

Organización del evento "Semana sobre cambio climático en Donostia y el conjunto del País Vasco en 2019"	Antxon Olabe Egaña	31/05/2018	14.520,00
--	--------------------	------------	-----------

3.2.2 Recursos humanos necesarios en la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático

La Disposición adicional primera del anteproyecto de la Ley de Cambio Climático, “Dotación de recursos”, establece lo siguiente:

“Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo a sus competencias, se dotarán de los recursos humanos y materiales suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.”

Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático no posee estructura específica en materia de cambio climático. En estos momentos, sólo el Director y el Asesor Jurídico participan en el desarrollo de proyectos y otras tareas en el ámbito del cambio climático.

Hoy por hoy, el peso de la operativa y del desarrollo de nuevos proyectos en materia de cambio climático, está encomendado a Ihobe.

Se considera, por tanto, **necesario** dotar a la Dirección de una **estructura mínima** que permita **“crear” realmente el servicio de Cambio Climático**.

A juicio de la Dirección, considerando las nuevas funciones a desempeñar tras la aprobación de la Ley, esta estructura mínima debería contar con **cuatro (4) personas**: una persona responsable del servicio, un letrado, una persona de perfil técnico y una persona de perfil administrativo, además de reforzar el servicio jurídico de la Dirección, para que pueda complementar al único asesor del que dispone la Dirección en estos momentos.

Puesto	Nº personas a incorporar
Aux. Administrativo/a	1
Técnico/a especialistas en cambio climático	1
Jefe de servicio	1
Letrado	1
TOTAL	4

3.3 Incidencia en los gastos e ingresos presupuestarios

En este punto, es preciso volver a mencionar la novedad recogida en el anteproyecto (en su artículo 19) relativa a la obligación de que la Administración General del País Vasco y sus entidades vinculadas destinen **un porcentaje de su presupuesto anual** (a determinar anualmente para cada departamento) a **actuaciones con impacto positivo en materia de cambio climático**, tanto para la mitigación como para la adaptación.

Esta medida no conlleva necesariamente un incremento presupuestario. No se habla de aumentar el presupuesto, sino de priorizar el destino de una parte del mismo, incorporando así la perspectiva climática.

Considerando que, en estos últimos años, ya se están llevando a cabo actuaciones en materia de cambio climático, el cumplimiento de la ley en este ámbito presupuestario no deberá suponer un escenario rupturista frente a las directrices que ya se venían aplicando.

En este sentido y a modo de ejemplo, se citan a continuación algunas de las 70 acciones en materia de cambio climático incluidas en la Estrategia Vasca de Cambio Climático KLIMA 2050 para el período 2015-2020:

Acciones en materia de cambio climático incluidas en la Estrategia Vasca de Cambio Climático KLIMA 2050 para el período 2015-2020

META 3: Incrementar la eficiencia y resiliencia del territorio:

LA 8. Integrar el análisis de vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático en la estrategia territorial

23. Integrar la perspectiva de la adaptación al cambio climático en el proceso de revisión de la estrategia territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi recogida en las Directrices de Ordenación del Territorio y definir los mecanismos para la integración del cambio climático en los instrumentos de planificación territorial y urbana.
24. Ejecución de un proyecto de demostración a escala de planificación supramunicipal que incorpore un estudio de vulnerabilidad al cambio climático y mecanismos para la inclusión de medidas de adaptación.
25. Incluir la adaptación al cambio climático en las DOT a través de una cartografía temática de impactos y vulnerabilidad al cambio climático.

META 8: Impulsar la innovación, mejora y transferencia de conocimiento

LA 18: Promover la innovación, mejorar y transferir el conocimiento científico

48. Incorporar la variable de cambio climático en los proyectos de innovación dentro de las prioridades estratégicas del PCTI Euskadi 2020: energía, salud y territorio.
49. Realizar proyecciones regionalizadas de variables climáticas y oceanográficas para Euskadi.
50. Estudio y proyecciones de los efectos del cambio climático en: recursos hídricos, ecosistemas terrestres, marinos y costeros, sector primario (agrario y pesquero), medio urbano y salud (o complementar los estudios existentes).
51. Creación del Foro «KlimaTEC» para la transferencia del conocimiento avanzado y para la presentación de proyectos de demostración (universidad-centros tecnológicos-administración empresa)

META 9 Administración pública vasca responsable, ejemplar y referente en cambio climático

LA 20: Desarrollar actuaciones formativas para adquirir capacidades y competencias en cambio climático

54. Incorporar en los planes de formación de la Administración Pública la variable de cambio climático.
55. Fomentar la formación en cambio climático en los sectores económicos

LA 21: Sensibilizar, formar e informar a la ciudadanía en materia de cambio climático

56. Creación del portal «KLIMA 2050» que recopile el conocimiento, proyectos y las iniciativas referentes en Euskadi.
57. Campaña de comunicación «KLIMA 2050» asociada a energía, transporte, agua y salud.
58. Elaboración de un Barómetro social sobre cambio climático (cada cinco años).

LA 22: Administración Pública cero emisiones

59. Formulación de un pacto institucional para que la administración pública vasca alcance en 2050 el umbral de «cero emisiones» de CO2.
60. Integración del presupuesto de carbono en los presupuestos generales de las Administraciones Públicas (revisión cada cinco años).
61. Introducción de una sección de reducciones voluntarias de emisiones de GEI en el Registro de actividades con incidencia ambiental de la CAE.
62. Consecución del 100 % de la compra de energía eléctrica del Gobierno Vasco de origen renovable.
63. Impulso de la eficiencia energética y las energías renovables para que los edificios del Gobierno Vasco mejoren su calificación energética.
64. Impulso para que el 40 % de los vehículos del Gobierno Vasco utilice fuentes de energía alternativa.
65. Impulso en el ámbito local de medidas de mitigación de cambio climático.

Por otra parte, más adelante, en el apartado 10, se presentan unas estimaciones de los **impactos económicos positivos** que deberían obtenerse como consecuencia global de una eficaz consecución de los objetivos de KLIMA 2050, en términos de incremento de la actividad económica, de creación de empleo, de reducción de la factura energética anual y de reducción del coste asociado a los daños evitados a la salud, aspectos todos ellos que deberán repercutir en los años venideros en una reducción de algunos gastos de funcionamiento y en la generación de mayores ingresos por el incremento de actividad esperado.

En otro orden de cosas, **sí se prevén nuevos gastos** en relación a los nuevos recursos que precisará la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático para poner en marcha las medidas previstas en el anteproyecto, tal y como se expone en los siguientes apartados.

3.3.1 Gastos por operaciones corrientes

3.3.1.1 Gastos de personal

El efecto sobre los gastos de personal de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, cuando se hagan efectivas las nuevas dotaciones solicitadas, se estima en 480.498,95 € anuales.

Este importe se ha calculado a partir de las retribuciones que figuran en la “Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma”, en concreto, las de los puestos del personal funcionario adscrito a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

Estas retribuciones se han actualizado a valores de 2019 de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/2019, de 14 de febrero, de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019 en materia de retribuciones y otros aspectos relativos a la prórroga.

Puesto	Cód. CD puesto	Cód. CES puesto	Importe retributivo por persona (€/año)	Coste Seguridad Social a cargo del G.V.	Coste actual por persona (€/año)
Aux. Administrativo/a	16	VII-C	26.205,92	30,9%	34.303,55
Técnico/a especialista en cambio climático	25	III-B	47.552,82	30,9%	62.246,64
Jefe de servicio	27	II-B	55.550,46	30,9%	72.715,55
Letrado	25	III-C	44.040,64	30,9%	57.649,19

Puesto	Coste actual por persona (€/año)	Nº de personas a incorporar	Coste anual de las incorporaciones (€/año)
Aux. Administrativo/a	34.303,55	1	34.303,55
Técnico/a especialistas en cambio climático	62.246,64	1	62.246,64
Jefe de servicio	72.715,55	1	72.715,55
Letrado	57.649,19	1	57.649,19
TOTAL	226.914,93		

3.3.1.2 Gastos de funcionamiento (contratación de servicios exteriores)

Tal y como se ha mencionado en el apartado 3.2.1, la insuficiente dotación de personal actual ha exigido a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático disponer de la colaboración de técnicos adscritos a la sociedad pública **Ihobe** a través de la Encomienda que se suscribe todos los ejercicios, y que se recoge en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En la siguiente tabla se muestra el gasto de Ihobe en el período 2016-2018 en proyectos de asistencia técnica en materia de cambio climático

En ella se puede observar la **creciente dedicación** de Ihobe a trabajos en materia de cambio climático, a lo largo de estos tres últimos años.

Concepto	2016	2017	2018
Gasto asociado a personal interno (€)	94.436,7	138.916,1	187.542,2
Horas invertidas por personal interno en materia de cambio climático (h)	2.163,5	3.182,5	4.296,5
Gasto asociado a contrataciones externas (€)	279.810	422.713	573.078
Horas invertidas por personal externo en materia de cambio climático (h)	6.995	10.568	14.327

Conviene destacar que, en la tabla anterior, se incluyen las horas y presupuesto imputados **directamente** a la unidad de Cambio Climático de Ihobe, pero no se incluyen las horas que otras unidades de Ihobe (Planificación ambiental, Comunicación, Ecoeficiencia y ecodiseño, BCI, Udalsarea...) dedican **indirectamente** a actividades relacionadas a la temática de cambio climático, ya que no existe trazabilidad de las mismas, por lo que los valores que se indican en la tabla podrían llegar a duplicarse.

Para 2019, dentro del encargo que se realiza a ihobe desde la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático para el desarrollo de algunas tareas en materia de cambio climático, se prevén:

Concepto	Unidad de Cambio Climático	Unidad de Comunicación (1)	Total
Gasto asociado a personal interno (€)	220.869,- €	36.094,19 €	256.963,19 €
Gasto asociado a contrataciones externas (€)	959.450,- €	450.000,- €	1.409.450,- €
Total	1.180.319,- €	486.094,19 €	1.666.413,19 €

(1) Conferencia "Change the change"

Este presupuesto no incluye otras partidas que, aun ejecutándose desde otras áreas tengan relación con actuaciones en materia de cambio climático, por la dificultad en estimar las dedicaciones específicas a dicho ámbito.

En las circunstancias actuales, la aprobación y entrada en vigor del anteproyecto de Ley conllevaría **directamente** una mayor demanda de servicios de Ihobe, para la puesta en funcionamiento de la nueva **Oficina Vasca de Cambio Climático**, que estará adscrita a la Sociedad Pública de Gestión Ambiental **Ihobe**, como órgano técnico de apoyo al Departamento competente en medio ambiente y cambio climático.

En el artículo 9 se recogen las funciones de la nueva Oficina:

La Oficina Vasca de Cambio Climático apoyará al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de medio ambiente y cambio climático en la ejecución de las siguientes funciones:

- a) En el **seguimiento** de los objetivos y actuaciones establecidas en las **estrategias** vascas de cambio climático y sus **planes de acción**, proponiendo en su caso recomendaciones y medidas (art. 16).*
- b) En la **elaboración del inventario de gases de efecto invernadero** del País Vasco y las proyecciones de emisiones de GEI, estableciendo para ello una forma armonizada de captación de información, así como el seguimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos de mitigación y adaptación al cambio climático, gobernanza e impacto en la economía.*
- c) En la **elaboración de los escenarios climáticos del País Vasco**. Estas herramientas se tomarán como referencia en la planificación en el País Vasco y se actualizan según los avances que se vayan produciendo en materia de conocimiento.*

- d) En la **evaluación los riesgos** consecuencia del cambio climático en Euskadi con el fin de identificar los ámbitos de acción prioritaria para la adaptación al cambio climático.
- e) En la **información de los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales** en relación con el impacto del cambio climático y las medidas a tener en cuenta en los mismos (art. 18).
- f) Establecer **canales de información, formación y comunicación** con agentes económicos y sociales en relación con los contenidos de las estrategias y los planes de acción.
- g) Establecer canales de comunicación y líneas de trabajo permanentes con los centros adscritos a la **Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y con las comisiones especializadas** que se regulan en esta ley.
- h) Promover que a través de los medios de comunicación y las redes sociales se transmita una **información en materia de cambio climático** transparente y responsable a la ciudadanía.
- i) Promover la coordinación e impulsar las actuaciones de **carácter trasversal entre los distintos departamentos de Gobierno Vasco y la administración local** para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y para favorecer la adaptación y la resiliencia al cambio climático.
- j) Definir y gestionar el **Sistema Vasco de Observación de Cambio Climático** regulado en el artículo 39 de esta ley. La definición de este sistema será compartida con el conjunto de las entidades y organismos actuando en esta materia.

En definitiva, la tendencia creciente en la demanda de servicios de Ihobe va a verse incrementada por las nuevas obligaciones recogidas en el anteproyecto de Ley. Todo ello va a requerir un reforzamiento de la estructura de Ihobe, estimándose la necesidad adicional de ocho (8) personas con un coste anual estimado en 540.212,40 €, tal y como se expone en la siguiente tabla.

Puesto)	Nº de personas a incorporar	Gasto de personal asociado a las nuevas contrataciones (€/año)
Técnico/a especialistas en cambio climático	6	405.159,30
Administrativo/a	1	67.526,55
Técnico/a de comunicación	1	67.526,55
TOTAL	8	540.212,40

3.3.2 Gastos por operaciones de capital

Los gastos asociados a las nuevas incorporaciones a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, en concepto de inversiones en mobiliario y en equipamiento informático, se ha estimado en 1.000 € por puesto.

Para la estructura mínima del servicio de Cambio Climático, el gasto estimado sería, por tanto, de 4.000 €

3.3.3 Ingresos por operaciones corrientes

En el proyecto de presupuestos del 2019, los ingresos que preveía generar la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático eran de 62.000 €, procedentes de:

- En concepto de “*Reintegros*” (partida 05.4421.12.38000.000), 50.000 €.
- En concepto de “*Otras multas y sanciones*” (partida 05.4421.12.39159.000), 12.000 €.

El anteproyecto de Ley no establece nuevas tasas.

Tampoco se establece ninguna fuente de ingresos adicional, al margen de posibles ingresos procedentes de sanciones.

Por lo tanto, al margen de los beneficios globales que se obtendrían con una eficaz implantación de las medidas establecidas en los Planes de Acción en Cambio Climático, no se prevén incidencias en los ingresos por este motivo, derivadas de la Ley.

4 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO

En el apartado anterior se ha puesto de manifiesto que los gastos presupuestarios, afectados por la aprobación del Decreto, se corresponden fundamentalmente con los gastos corrientes del personal de la **Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático**, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que es la que tiene asignadas las funciones relativas a las disposiciones que se contemplan en el anteproyecto de Ley.

Estos gastos vienen financiados a través de la asignación presupuestaria correspondiente a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, dentro del **Programa de Protección del Medio Ambiente (4421)**.

La Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio de 2018, destinó las siguientes partidas presupuestarias:

PP.GG. C.A.P.V. para 2018	Sección	Programa	Servicio	Importe
Protección del Medio Ambiente	05	4421		27.576.333,-€
Viceconsejería de Medio Ambiente	05	4421	10	136.003,-€
Dirección de Administración Ambiental	05	4421	11	16.015.077,-€
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático	05	4421	12	11.425.253,-€

Dentro del Programa de Protección del Medio Ambiente (4421), el Objetivo Estratégico 2, “**Economía baja en carbono, adaptada a los efectos climáticos y eficiente en recursos**”, recogía las actuaciones previstas en materia de cambio climático.

4.1 Financiación presupuestaria actual de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático

La Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, asigna para dicho ejercicio una partida presupuestaria para la **Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático** de 11.425.253,-€, que se distribuyen entre capítulos de gasto e inversión de la siguiente forma:

PP.GG. C.A.P.V. para 2018	Sección	Programa	Servicio	Sub-concepto	Partida	Importe
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático	05	4421	12			11.425.300,-€
Gasto del personal	05	4421	12	1		1.337.027,-€
Gastos de funcionamiento	05	4421	12	2		4.570.156,-€
Transferencias y subvenciones de gastos corrientes	05	4421	12	4		1.693.000,-€
Inversiones reales	05	4421	12	6		1.956.618,-€

Transferencias y subvenciones de operaciones de capital	05	4421	12	7		1.868.452,-€
---	----	------	----	---	--	--------------

Las actuaciones previstas para el 2019 para ser desarrolladas por la **Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático** en acciones de mitigación / adaptación al cambio climático, vienen financiadas en 2019 a través de:

- La partida presupuestaria destinada a los “Gastos de Personal” (05.4421.12.1), en la parte correspondiente al tiempo que el personal asignado a dicha Dirección intervendrá en dichos proyectos.
- En el capítulo de “Gastos de funcionamiento”, por la partida de servicios de profesionales externos a contratar a IHOBE (05.4421.12.23880.003):
 - ✓ *Encargo a IHOBE, S.A. (servicios diversos): 1.805.010 €*

4.2 Aumento de la financiación presupuestaria derivada del Anteproyecto

En los siguientes ejercicios la partida presupuestaria correspondiente a los gastos de personal de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (05.4421.12.1) deberá incrementarse de acuerdo al aumento de la dotación de personal solicitada para dicha Dirección y que en el capítulo anterior se ha estimado en unos 226.914,93 € anuales.

Al objeto de financiar las inversiones en mobiliario y en equipamiento informático asociadas a dichas incorporaciones, estimadas en 4.000 €, se deberá contemplar el importe de las mismas en la partida presupuestaria habilitada para las inversiones reales, en concreto, dentro de la partida de “Otras inversiones” (05.4421.12.62).

Por otra parte, en los gastos de funcionamiento, deberá incrementarse la partida de “Encargo a IHOBE, S.A.” (05.4421.12.23880.003), en 540.212,40 €, para recoger el coste de los recursos adicionales que esta sociedad pública requerirá para hacer frente a las nuevas funciones en materia de cambio climático, encomendadas por la nueva Ley.

4.3 Nuevas fuentes de financiación derivadas del Anteproyecto

No se prevén.

5 IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO

El artículo 1 de la Ley 1/2015, de 26 de marzo, de modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, enumera las *materias propias de la Hacienda General del País Vasco*:

- a) *El régimen del patrimonio.*
- b) *El procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria.*
- c) *El sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma.*
- d) *El régimen de la contratación.*
- e) *El régimen de la Tesorería General del País Vasco.*
- f) *La regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado.*
- g) *El régimen de endeudamiento.*
- h) *El régimen de concesión de garantías.*
- i) *El régimen general de ayudas y subvenciones, que se regula en dicha ley.*
- j) *El régimen de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General.*
- k) *Cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo (“La Hacienda General del País Vasco está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones, de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi”).*

El Anteproyecto de la Ley de Cambio Climático contempla una serie de actuaciones que, a priori, pueden incidir en tres de estas materias.

- **INCIDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA.**

En el ámbito presupuestario, la Ley dicta la necesidad y obligación de incorporar la perspectiva climática en la elaboración de los presupuestos.

Así queda establecido en las siguientes disposiciones, en las que se expone quién, cómo y cuándo se regulará y se cuantificarán estas cantidades.

Artículo 18

Se deberá incorporar la perspectiva climática en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio. A tal fin, la Administración General del País Vasco y entes del sector público vasco deberán valorar en sus memorias correspondientes el impacto de sus respectivos programas presupuestarios en los objetivos del plan de acción en cambio climático vigente.

Artículo 19

La Administración General del País Vasco y sus entidades vinculadas destinarán parte de su presupuesto anual a actuaciones con impacto positivo en materia de cambio climático, tanto para la mitigación como para la adaptación. Para ello, se definirá reglamentariamente la metodología de imputación de gastos.

La Comisión Interdepartamental de Cambio Climático propondrá anualmente el porcentaje de presupuesto que cada uno de los departamentos de Gobierno Vasco

deberá destinar en materia de cambio climático, para la consecución de los objetivos de esta ley. Las decisiones que se adopten en este ámbito deberán sustentarse en el conocimiento científico y técnico disponible en la materia y la valoración económica, social y ambiental de los riesgos y de las medidas propuestas con criterios de coste-efectividad.

Disposición adicional 3^a

El Departamento competente en materia de Hacienda, en el plazo máximo de dos años desde la aprobación de esta ley, desarrollará reglamentariamente la metodología de imputación de gastos a las actuaciones con impacto positivo en la lucha contra el cambio climático reguladas en el artículo 19 de esta ley. Esta metodología deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

- **INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.**

Sobre el régimen de contratación, en el artículo 20 del anteproyecto de Ley, al poner de manifiesto la necesaria acción ejemplarizante de las administraciones públicas vascas, se establece lo siguiente:

El Programa de Contratación Pública de Gobierno Vasco priorizará aquellos tipos de contratación más relevantes en materia de cambio climático y propondrá tanto las herramientas pertinentes para asegurar la incorporación de los criterios en las licitaciones, como las metodologías de medición para conocer su impacto a 2025

- **INCIDENCIA EN EL SISTEMA TRIBUTARIO Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO APLICABLE**

Entre los instrumentos para la reducción de emisiones de GEI y la adaptación al cambio climático, el anteproyecto de Ley establece la obligación de las administraciones públicas vascas de estudiar posibles medidas fiscales que fomenten dichos objetivos y de adoptar medidas incentivadoras.

Así se recoge en el artículo 40, al exponer los “*Incentivos públicos*”

Las administraciones públicas vascas en sus respectivos ámbitos de competencia y en aras del efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente ley estudiarán las posibles medidas fiscales que fomenten la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático y adoptarán medidas incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por los sectores que contribuyan a la lucha contra el cambio climático.

En esta dirección, el anteproyecto de ley ya apunta a tres actuaciones concretas en las que podrían contemplarse incentivos fiscales:

Artículo 27

La adopción de medidas en el marco del sistema de acreditación de la sostenibilidad de edificios y obras de urbanización dará lugar a la aplicación de bonificaciones en los importes que deban abonarse de acuerdo con lo que establezca la normativa tributaria.

Artículo 41

La inscripción en el Registro Vasco de iniciativas de Cambio Climático será gratuita y conllevará para las entidades inscritas beneficios administrativos que serán desarrollados reglamentariamente y que pueden consistir, entre otros, en los siguientes:

- a) *Aplicación de exenciones, reducciones, deducciones o bonificaciones en el pago de tasas ambientales e impuestos*

- b) Utilización como criterio de adjudicación de contratos públicos.
- c) Otorgamiento de reconocimientos públicos.
- d) Utilización como criterio de valoración en el proceso de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 42

La inversión en técnicas y tecnologías cuya introducción en los procesos productivos de las actividades económicas permitan la reducción cuantificable de emisiones de GEI a lo largo de todo el ciclo del producto o proceso considerado, puede dar lugar a la aplicación de beneficios fiscales

En cuanto a futuros objetivos y acciones de la Estrategia Vasca de Cambio Climático, ya se menciona, como no podía ser de otro modo, que se tendrá en consideración la posible incidencia fiscal de los mismos:

Art. 14.

Al menos cada 10 años los planes de acción en cambio climático actualizarán los objetivos recogidos en la Estrategia Vasca de Cambio Climático y, para ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

...

- *El posible impacto de los objetivos en la economía del País Vasco, la fiscalidad y el gasto público.*

6 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN

La elaboración y consiguiente aplicación de la nueva disposición, se encuadra en el pilar 1 “El empleo, la reactivación y la sostenibilidad” del Programa de Gobierno “Euskadi 2020”. En concreto, se recoge en el eje de trabajo 1.2 “Un crecimiento sostenible”.

La consecución del Anteproyecto responde claramente a la iniciativa incluida en el Compromiso 43 “Ley de Medioambiente, Cambio Climático y Conservación de la Naturaleza”, siendo ésta la de “Aprobar un Proyecto de ley General de Medioambiente, cambio Climático y Conservación de la Naturaleza que integre y actualice la legislación existente en esta materia, fije los objetivos de reducción de emisiones e incorpore las medidas normativas para impulsar la lucha contra el cambio climático”.

Así mismo, el Anteproyecto tiene cabida en el compromiso 41 del Programa de Gobierno Euskadi 2020 “Impulsar una economía competitiva baja en carbono” y en sus iniciativas:

- Iniciativa 1. Implementar la Estrategia de Cambio climático 2050-Klima 2050
- Iniciativa 2. Desarrollar Programas de promoción del ahorro y la eficiencia energética
- Iniciativa 3. Impulsar la utilización de energías renovables hasta alcanzar el 20%
- Iniciativa 4. Potenciar la construcción sostenible, la promoción del ecodiseño y el uso del transporte público
- Iniciativa 5. Integrar la perspectiva de adaptación al cambio climático en el proceso de aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio y en los instrumentos de planificación territorial y urbana
- Iniciativa 6. Colaborar con el ámbito municipal para la implementación de políticas y medidas de adaptación al cambio climático en el marco de la red Udalsarea 21

Finalmente, la aprobación de este anteproyecto está recogido como acción de la Estrategia Vasca de Cambio Climático KLIMA 2050 y contiene varias actuaciones previstas en dicha estrategia.

6.1 Memoria presupuestaria que justifica el programa presupuestario en el que se inserta

En la Memoria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio de 2019, se recoge el Programa 4421 “PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”. Las actuaciones previstas en esta sección se encuentran alineadas con los objetivos estratégicos del Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.

El Anteproyecto se encuadra en el mencionado Programa, asociado principalmente al Objetivo estratégico 2 “Progresar hacia una economía competitiva, innovadora, baja en carbono y eficiente en el uso de los recursos”.

6.2 Objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor

En lo referente al Programa 4421 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, en la Memoria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco se aglutan una serie de actuaciones (indicadores y sus respectivos objetivos) que sin duda están relacionadas directa e indirectamente con la implementación de la propuesta de ley.

Se considera por tanto, que la aprobación del Anteproyecto podrá incidir o requerir la modificación de las siguientes actuaciones, indicadores y objetivos:

OBJETIVO 2. ECONOMIA BAJA EN CARBONO Y EFICIENTE EN RECURSOS.	
Acción	1. Economía baja en carbono y adaptada al clima.
Indicadores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conferencia internacional de cambio climático 2. Jornadas de Divulgación de Cambio climático y presentación de los proyectos Demostración 2017-2018. Foro Klimatek 3. Convocatoria 2019 Proyectos demostración en cambio climático. 4. Estudios preparatorios del Plan de acción 21-25 de la Estrategia Vasca de Cambio Climático (económicos, vulnerabilidad y difusas). 5. Preparación candidatura proyecto europeo. 6. Seguimiento del PIMA Adapta Ecosistemas (n. de emplazamientos). 7. Proyecto Kostegoki de impactos vulnerabilidad y riesgos del cambio climático en el medio costero. 8. Gestión de contenidos y del Portal Klima 2050. 9. Asistencia y trabajo en las redes europeas e internacionales (Climate Taskforce de la red CPMR, OPCC, Comité de Cambio Climático (UE), nrg4SD, The climate Group.
Acción	2. Economía baja en carbono
Indicadores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectos demostración en cambio climático. 2. Portal Klima 2050. 3. Encuentros del Foro Klimatec.
OBJETIVO 3. MEDIO AMBIENTE SALUDABLE-CALIDAD AMBIENTAL.	
Acción	4. Evaluaciones ambientales. Planes, Programas y Proyectos.
Indicadores	<ol style="list-style-type: none"> 3. Declaraciones de impacto ambiental. 4. Declaraciones ambientales estratégicas. 5. Informes de impacto ambiental. 6. Informes ambientales estratégicos.
Acción	6. Comercio de derechos de emisión de GEI's.
Indicadores	<ol style="list-style-type: none"> 1. N. de empresas sometidas al comercio. 2. Cantidades de CO2 (tn/año) emitidas por las empresas sometidas al comercio.
OBJETIVO 6. PROYECCIÓN Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE EUSKADI	
Acción	1. Contribuir desde el medio ambiente a la estrategia de internacionalización.
Indicadores	<ol style="list-style-type: none"> 2. Participación en los foros globales sobre medio ambiente a través de redes como ICLEI, The Climate Group o la Red de Gobiernos Regionales por el Desarrollo Sostenible.

6.3 Posibles modificaciones sobre objetivos, acciones e indicadores, con motivo de la entrada en vigor

La aprobación de la Ley, por sí misma, no requerirá modificar ni la naturaleza de las actuaciones e indicadores mencionados.

En el capítulo tercero del anteproyecto de Ley se crean y regulan los instrumentos de **planificación** en materia de cambio climático que deben desarrollar las medidas necesarias para hacer frente eficazmente a los impactos del cambio climático, alineados con los objetivos y estrategias de la Unión Europea. El mecanismo se expone fundamentalmente en los artículos 12, 13 y 14:

La estrategia vasca de cambio climático es el marco integrado y transversal de los planes, estrategias y políticas sectoriales que permitan cumplir con los objetivos de esta

ley, siendo el instrumento general de la política de cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el marco de la estrategia de cambio climático, el departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático del Gobierno Vasco elaborará los planes de acción en materia de cambio climático.

Los planes, como instrumento general de planificación en materia de cambio climático en Euskadi, reflejarán la contribución del País Vasco a los objetivos establecidos en la Unión Europea en materia de clima, de acuerdo a la normativa europea en vigor.

Al menos cada 10 años los planes de acción en cambio climático actualizarán los objetivos recogidos en la Estrategia Vasca de Cambio Climático

La actualización de la estrategia y la elaboración de los planes de acción, se concretará en nuevos objetivos, acciones e indicadores que podrán modificar los actuales.

A este respecto, en el artículo 8, al definir las funciones que corresponderán al Departamento competente en medio ambiente y cambio climático en el ámbito de la presente ley, entre otros se define el de:

d) *Con el fin de elaborar las estrategias y los planes de acción, implementar los procedimientos y las metodologías adoptados internacionalmente dirigidos a:*

- *Realizar los inventarios de emisiones y las proyecciones en esta materia con el fin de fijar los objetivos de reducción de emisiones.*
- *Diseñar los escenarios climáticos en el País Vasco para varios horizontes temporales.*
- *Evaluuar la vulnerabilidad y los riesgos consecuencia del cambio climático en Euskadi, con el fin de identificar los ámbitos de acción prioritaria para la adaptación al cambio climático.*
- *Definir los indicadores cuantitativos y cualitativos de mitigación, descarbonización, adaptación al cambio climático, gobernanza e impacto en la economía y establecer su seguimiento.*

7 AYUDAS Y SUBVENCIONES

El actual **Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda 2018-2020**, publicado el 19/03/2018, se alinea con los compromisos recogidos en los documentos programáticos sectoriales del Departamento, fundamentalmente el programa Marco Ambiental, el Plan Director de Vivienda 2018-2020, la “Agenda Urbana de Euskadi-Bultzatu 2050”, ambos en proceso de elaboración y el Programa Marco por el Empleo y la Reactivación Económica 2017-2020, en cuyo eje 6 se insertan los programas Renove Rehabilitación; y también con aquellos compromisos recogidos en el Programa de Gobierno de la XI Legislatura (2016-2020)-Euskadi 2020 a los que responde el ámbito de actuación del Departamento.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2018-2020 está estructurado en los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Política ambiental responsable y productiva
2. Territorio socialmente cohesionado, equilibrado y sostenible
3. Política de vivienda social que garantice el derecho a una vivienda digna

El Plan recoge toda la actividad subvencional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y sus entes adscritos. El escenario temporal del plan es el de los 3 ejercicios presupuestarios que restan para la finalización de la XI Legislatura. La opción por este escenario temporal no ha venido determinada por considerar que es el idóneo para alcanzar el cumplimiento íntegro de los objetivos correspondientes al Departamento, sino porque la propia mecánica del sistema democrático de gobierno establece periodos legislativos de cuatro años de duración.

En el Plan Estratégico de Subvenciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se determinan los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En lo que respecta al anteproyecto de Ley de Cambio Climático, entre los instrumentos para la reducción de emisiones de GEI y la adaptación al cambio climático, el anteproyecto de Ley plantea la necesidad de incentivar la reducción de emisiones de GEI y la adaptación al cambio climático.

Aunque la Ley no establece nuevas líneas concretas de ayudas o subvenciones, sí abre la puerta a posteriores desarrollos reglamentarios en lo referente a dos tipos de actuaciones:

- 1) Para incentivar la **inscripción en el Registro Vasco de iniciativas de Cambio Climático**, tal y como se recoge en el artículo 41:

La inscripción en el Registro Vasco de iniciativas de Cambio Climático será gratuita y conllevará para las entidades inscritas beneficios administrativos que serán desarrollados reglamentariamente y que pueden consistir, entre otros, en los siguientes:

- a) *Aplicación de exenciones, reducciones, deducciones o bonificaciones en el pago de tasas ambientales e impuestos*
- b) *Utilización como criterio de adjudicación de contratos públicos.*
- c) *Otorgamiento de reconocimientos públicos.*
- d) *Utilización como criterio de valoración en el proceso de concesión de ayudas y subvenciones públicas.*

- 2) Para incentivar las medidas a adoptar por los municipios vascos, a través de la concesión de la **calificación de municipio de baja emisión de carbono y resiliente**, tal y como se recoge en el artículo 44:

Las bases reguladoras de ayudas o subvenciones a municipios para aquellas iniciativas relacionadas con las áreas estratégicas de cambio climático tendrán en cuenta positivamente la calificación de municipio de baja emisión de carbono y resiliente.

En este sentido, cabe recordar que ya desde 2007 el Departamento competente en materia de medio ambiente ha convocado, mediante Orden del Consejero correspondiente, la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca, la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades, otras Entidades Locales, Organismos Autónomos Locales, Agencias de Desarrollo Local y Sociedades Mercantiles Locales que realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible.

Subvenciones que tiene por objeto que las entidades mencionadas realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible en concordancia con las siguientes líneas:

- a) Suelos contaminados. Acciones que promuevan las labores de investigación, prevención y recuperación de la calidad del suelo.
- b) Cambio climático. Acciones encaminadas a la mitigación (reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero) y a la adaptación (planificación y acciones para reducir los efectos del cambio climático) en la CAPV.
- c) Patrimonio natural. Acciones que promuevan la conservación, restauración o mejora de la diversidad biológica y geodiversidad de la CAPV.
- d) Economía Circular. Acciones que promuevan la circularidad a escala local.
- e) Educación para la sostenibilidad. Acciones que promuevan la coordinación entre la Agenda Local 21 o la Agenda 2030 Local y la Agenda 21 Escolar.

Destaca de entre las líneas subvencionadas, por tener relación directa con el anteproyecto de Ley que nos ocupa, la línea de Cambio Climático. Línea que podría captar las solicitudes de ayuda destinadas a financiar la elaboración de los planes de acción en cambio climático. Planes, que deberán elaborar los municipios con una población superior a 5.000 habitantes. Siempre y cuando, se incremente la dotación presupuestaria destinada a estas subvenciones, y concretamente para la línea de Cambio Climático. Para el ejercicio 2019, se prevé un importe de 650.000 euros destinados a ella. Y, como más adelante se justifica, esta memoria considera que el incremento necesario para cubrir los gastos derivados de la elaboración del plan, considerando unos 70 ayuntamientos estarían obligados, ronda el millón de euros.

Por otra parte, se dispone que, las ayudas a proyectos o actuaciones destinadas a la protección del medio ambiente, deberán establecer criterios de valoración que contemplen positivamente la utilización de procesos productivos que permitan la reducción de emisiones de GEI, tal y como se establece en el artículo 42

Las normas o bases reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones para la realización de proyectos o actuaciones destinados a la protección del medio ambiente establecerán criterios de valoración relativos al empleo de procesos productivos que permitan la reducción cuantificable de emisiones de GEI y/o adquisición de bienes de equipo con el mismo efecto reductor.

8 EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO QUE PUEDA DERIVAR SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: FORALES, LOCALES, ESTATALES Y OTRAS

En el artículo 2 se define el ámbito de aplicación de las disposiciones de la ley, incluyendo lo que, a efectos de esta ley, se entenderá por administraciones públicas vascas.

8.1 Obligaciones generales

El capítulo segundo del anteproyecto establece los **mecanismos de la gobernanza climática de las administraciones públicas vascas**, quienes ejercerán sus funciones en esta materia según la distribución de competencias establecidas reglamentariamente. Este ejercicio de integración habrá de tener en cuenta tanto la perspectiva de reducción de emisiones como la de adaptación, bajo los principios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, eficacia y transparencia.

Así, en el artículo 5 se establece que

*Las administraciones públicas vascas ejercerán las **funciones** previstas en esta ley de conformidad con la misma y con la distribución de competencias y funciones establecidas en el resto de la normativa autonómica y estatal de aplicación para cada uno de los ámbitos o sectores que en cada caso se vean afectados.*

*Las administraciones públicas vascas **integrarán** el cambio climático en el ejercicio de sus competencias, tanto desde la perspectiva de la **reducción** de emisiones como desde la **adaptación** a los potenciales impactos derivados de dicho cambio. Adicionalmente, adoptarán políticas para este fin en todos los ámbitos de su **gestión**.*

También en los artículos 10 y 11 se recoge la obligación de que las administraciones públicas vascas:

- Lleven a cabo acciones y campañas de **sensibilización** que tengan por finalidad informar y concienciar a la ciudadanía en materia de cambio climático
- **Promuevan** la **participación** de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático.
- **Cooperen** en materia de cambio climático, coordinando todo tipo de actuaciones para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

La Administración General del País Vasco será la que promueva la **coordinación** necesaria con los ayuntamientos, las diputaciones forales y otras entidades del sector público y privado en materia de cambio climático.

8.2 Obligaciones en materia de planificación y gestión

En el capítulo tercero del anteproyecto se crean y se regulan los instrumentos de planificación en materia de cambio climático. En este sentido los artículos 12 y 13 establecen que

*La **estrategia vasca de cambio climático** es el marco integrado y transversal de los planes, estrategias y políticas sectoriales que permitan cumplir con los objetivos de esta ley, siendo el instrumento general de la política de cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

En el marco de la estrategia de cambio climático, el departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático del Gobierno Vasco elaborará los planes de acción en materia de cambio climático.

Las determinaciones de los planes de acción obligarán a las distintas administraciones públicas vascas y a los agentes sociales y económicos que desarrollen su actividad en este ámbito.

El anteproyecto reitera la importancia de incorporar la perspectiva climática en la planificación también a nivel local. Así, el artículo 17 establece que

Todas las entidades locales del País Vasco deberán integrar la mitigación y la adaptación en sus actuaciones de planificación sectorial y territorial de su ámbito. Para ello tendrán en cuenta las emisiones de GEI y los riesgos del cambio climático.

Los municipios del País Vasco con una población superior a 5.000 habitantes y las tres diputaciones forales deberán elaborar planes de acción en cambio climático alineados con el objeto y el contenido de la presente ley. Dichos planes deberán ser actualizados al menos cuando varíen los objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático.

De forma análoga, en el artículo 18 se exige a todas las administraciones públicas vascas incorporar la **perspectiva climática** en los **procedimientos de elaboración de leyes y de disposiciones de carácter general**, incluidos los instrumentos de planificación territorial y sectorial, de conformidad con los objetivos indicados en esta ley, incorporando para ello, con carácter preceptivo, un **informe de evaluación de impacto climático**, que tenga por objeto analizar la repercusión del proyecto normativo en la mitigación y la adaptación al cambio climático.

Por último, en este ámbito, en el artículo 45 se dispone que el Gobierno Vasco elaborará una **Estrategia de Economía Circular** como instrumento fundamental de planificación en esta materia y alineada con los principios y objetivos establecidos por la Unión Europea, que incluirá planes de acción que se renovarán de manera quinquenal. A fecha de elaboración de esta memoria la Estrategia de Economía Circular está en desarrollo, previendo su aprobación en 2019.

8.3 Obligaciones en materia de integración del cambio climático en las políticas sectoriales y territoriales

En el artículo 20, al desarrollar la **acción ejemplarizante de las administraciones públicas vascas** para integrar el cambio climático en las políticas sectoriales y territoriales, el anteproyecto de Ley establece una serie de **líneas de actuación** para las administraciones públicas vascas.

Así, se establece que **deberán desarrollar acciones** en materia de energía, en compra y contratación, en la organización de eventos y actos públicos, en el uso de tecnologías de información y comunicación, en la compensación de emisiones, en la gestión de sumideros de carbono, en la gestión de espacios naturales protegidos y en formación.

En este ámbito, una de las obligaciones concretas que se establece el anteproyecto es la de que **deberán certificarse aquellos eventos que tengan un aforo superior a 100 personas**.

Otras obligaciones para las administraciones públicas vascas son las referidas a la inclusión de la **perspectiva climática en los proyectos de nuevas actividades**, recogidas en los artículos 22 y 24

También en relación a los ámbitos de edificación, rehabilitación y regeneración urbana, energía, infraestructuras críticas, litoral, ordenación territorial y urbanismo, patrimonio natural y servicios ecosistémicos, recursos hídricos y gestión de sequías e inundaciones, residuos, transporte y movilidad y turismo, se recogen encomiendas a las administraciones públicas vascas para incorporar la **perspectiva del cambio climático** en la planificación y en la gestión, para **impulsar** el ahorro y la eficiencia energética, para **promover** la producción y el uso de energía de origen

renovable, para **elaborar planes** de reducción y de adaptación necesarios para la reducción de riesgos generados por la acción del clima y para **abordar** la sensibilización e información sobre el uso sostenible de los recursos (artículos 27 a 38).

En la DA 8^a se establece un plazo de 7 años para que todos los Planes Territoriales parciales, Planes Territoriales Sectoriales y Planes Generales de Ordenación sean revisados desde la perspectiva de la reducción de los riesgos climáticos y el tránsito hacia un territorio neutro en carbono.

8.4 Obligaciones con objetivos específicos recogidos en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca

En el ámbito de las actuaciones destinadas a integrar del cambio climático en las políticas sectoriales y territoriales, **el anteproyecto de Ley reitera y destaca varias disposiciones dictadas por la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca**.

Así, en el anteriormente citado artículo 20, al desarrollar la **acción ejemplarizante de las administraciones públicas vascas** para integrar el cambio climático en las políticas sectoriales y territoriales, el anteproyecto de Ley establece que

En materia de energía, las administraciones públicas vascas, en consonancia con Ley de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca u otra normativa específica que se apruebe en este ámbito, desarrollarán las siguientes acciones: Inventarios de edificios, parque móvil e instalaciones de alumbrado público, control de consumo de energía de edificios e instalaciones, auditorías energéticas en edificios con una potencia térmica superior a 70 kW, alumbrado público exterior, planes de actuación energética, impulso de medidas de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, ahorro energético en edificios, parque móvil y alumbrado público, uso de energía procedente de fuentes renovables, renovación de instalaciones, equipos, flotas y vehículos, certificación de edificios, uso de combustibles alternativos en vehículos propios.

El anteproyecto de ley también destaca algunos de los objetivos cuantificados de **la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca**.

En concreto, el punto 1 del artículo 27 del anteproyecto recoge lo dispuesto por la Ley 4/2019 en lo referente a la **calificación energética de edificios de nueva construcción y existentes objeto de reformas integrales**. Esta última, en su artículo 20, punto 1, establece que:

Los edificios de titularidad de las administraciones públicas vascas de nueva construcción y los existentes que sean objeto de reformas integrales cuya construcción o reforma se inicie dos años después de la aprobación de la ley, o a partir de la fecha indicada en la normativa aplicable, deberán ser de consumo de energía casi nulo.

De forma análoga, en los puntos 2 y 4 del artículo 37 del anteproyecto se recogen algunas de las medidas establecidas por la Ley 4/2019 en lo referente al **uso de combustibles alternativos en vehículos propios**, en concreto, lo que esta última ordena en su artículo 21:

2. A partir del año 2020, el 100% de los vehículos que se adquieran por las administraciones públicas vascas deberán utilizar combustibles alternativos.
4. Los edificios de nueva construcción, de titularidad de las administraciones públicas vascas, habrán de contar con puntos de recarga de vehículos eléctricos

También en el punto 6 del artículo 37 del anteproyecto se recoge otra de las disposiciones de la Ley 4/2019, esta vez en lo referente a **planes de movilidad de las administraciones públicas vascas**. Esta última, en su artículo 24, punto 1, establece que:

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los municipios con más de 5.000 habitantes deberán contar con un plan de movilidad urbana. Las diputaciones forales adoptarán planes de movilidad para cubrir la movilidad interurbana del resto del territorio no cubierto por lo establecido en el párrafo precedente.

8.5 Impacto económico de las nuevas obligaciones para otras administraciones, derivadas del anteproyecto

Los comentados **Planes Vascos de Acción en Cambio Climático**, a elaborar con una periodicidad quinquenal, establecerán objetivos concretos de reducción de emisiones, del uso de energías renovables y de eficiencia energética para la economía vasca. Las actuaciones previstas en dichos planes tendrán previsiblemente **impactos económicos relevantes**. No obstante, para cuantificar dichos impactos será preciso esperar a la concreción de objetivos y acciones.

A este respecto, en el artículo 13 del anteproyecto, ya se dispone que, a la hora de establecer el contenido mínimo de dichos planes de acción, en los mismos deberá incluirse, entre otros elementos “la **dotación presupuestaria desglosada para la implementación de las actuaciones.**”

Lo mismo cabe decir de los **planes de acción** quinquenales que se deriven de la prevista **Estrategia de Economía Circular**, cuya elaboración el anteproyecto de Ley ordena al Gobierno Vasco.

En cuanto al resto de disposiciones previstas en el anteproyecto, referidas a otras administraciones, en general, no se estima que las obligaciones generales y las obligaciones en materia de planificación y gestión de otras administraciones públicas requieran recursos adicionales específicos para incorporar la perspectiva climática a sus procesos, considerándose que los posibles impactos económicos asociados no serían significativos.

Como excepción a lo anterior, cabe citar las siguientes nuevas obligaciones:

- En primer lugar, se debe mencionar el nuevo **informe de evaluación de impacto climático** que con la entrada en vigor de la nueva Ley se exigirá a las administraciones en los **procedimientos de elaboración de leyes y de disposiciones de carácter general**, incluidos los instrumentos de planificación territorial y sectorial, tal y como se ha expuesto en el apartado 8.2 de esta memoria. Teniendo en cuenta el volumen de leyes y disposiciones aprobados en 2018 y estimando un coste medio de 15.000€ por la elaboración de estos informes, **supondría un coste de 2.850.000€ anuales**. No obstante, este coste medio es orientativo ya que dependerá de la complejidad de la disposición y de las materias afectadas.
- Otra nueva obligación con impacto económico destacable, también comentada en el apartado 8.2, es la nueva obligación para los **municipios** del País Vasco con una población superior a 5.000 habitantes y para las tres **diputaciones forales**, de elaborar **planes de acción en cambio climático** alineados con el objeto y el contenido del anteproyecto de ley.

Según datos proporcionados por IHOBE, el coste medio de la elaboración de estos planes es de alrededor de 15.000 € para municipios pequeños y 50.000 € para diputaciones forales, capitales y grandes municipios.

Partiendo de datos de Eustat de 2018 y teniendo en cuenta la población total de los municipios de la CAE, **la elaboración de estos planes de acción municipales de cambio climático supondría un coste total que puede estimarse en 1.340.000 €**. El anteproyecto

no establece el plazo para la consecución de esta actuación, pero es previsible que no se aborden todos los planes a la vez. Estos planes de acción deberán ser actualizados “al menos cuando varíen los objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático”.

No obstante, este coste para las administraciones locales podría verse reducido por las ayudas que Gobierno Vasco concede a entidades locales. En este sentido, a continuación se muestran los importes anuales de todas las subvenciones concedidas a entidades locales, entre 2007 y 2018

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Dotación Presupuestaria inicial (miles de euros)	7.160	7.440	8.402	7.100	6.734	3.705	2.000	1.810	1.810	1.810	1.960	2.160	52.091
Presupuesto Resolución (miles de euros)	7.126	8.845	7.701	7.100	6.734	3.705	2.119	1.810	1.856	1.810	1.960	2.167	52.886
Nº de proyectos subvencionados	194	174	176	118	104	67	120	110	103	103	107	121	1.497

A este respecto, Udalsarea 2030 a través del **programa Berringurumena**, apoya el desarrollo de proyectos innovadores en ámbitos de interés clave, alineados con los objetivos del IV Programa Marco Ambiental 2020, el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2020, la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050, la Estrategia de Biodiversidad 2030 de la CAPV, la estrategia de Geodiversidad de la CAPV 2020, el programa de compra y contratación Pública Verde del País Vasco 2020, la futura estrategia de Economía Circular del País Vasco 2030, el Plan de Ciencia y Tecnología e Innovación 2020 (PCTI 2020) y la Declaración Vasca.

Los proyectos e importes subvencionados en los últimos años han sido los siguientes:

	2012	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Presupuesto Resolución (euros)	199.893	109.990	166.000	154.830	271.706	213.000	1.115.419
Nº de proyectos subvencionados	7	10	12	16	9	12	66

Finalmente, algunas actuaciones en materia de cambio climático también pueden ser objeto de ayuda a través del PIMA Residuos, convocado por el Ministerio para la Transición Ecológica. Durante los últimos ejercicios, las ayudas otorgadas por este programa en el País Vasco han sido las siguientes:

	2015	2017	2018	TOTAL
Presupuesto Resolución (miles de euros)	933,124	681,547	619,748	2.234,419

- Otra de las medidas previstas en el anteproyecto con, a priori, impacto económico para las administraciones vascas es la obligación de **certificar aquellos eventos que tengan un aforo superior a 100 personas**.

A este respecto, es necesario recordar que, con el fin de asegurar que los eventos integren medidas ambientales en su diseño y organización, **Ihobe** ha desarrollado la metodología **Erronka Garbia**, un procedimiento que permite minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente asociados a la celebración de los eventos.

La aplicación de esta metodología y su posterior reconocimiento con el **certificado “Erronka Garbia-Evento Sostenible”** tiene como objetivo concienciar a las personas asistentes al evento y a las entidades organizadoras sobre la necesidad de mitigar los impactos negativos asociados al desarrollo de eventos multitudinarios.

Dado que se trata de una certificación gratuita para la entidad organizadora, no parece que vaya a suponer un coste significativo.

En cuanto a las obligaciones, para las administraciones públicas vascas, de los objetivos recogidos de la **Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca**, el impacto económico de dichas medidas no puede atribuirse al anteproyecto de Ley, sino a la aplicación de la propia Ley 4/2019.

A este respecto, en la memoria económica elaborada en el proceso de aprobación de la Ley 4/2019, el **Ente Vasco de la Energía (EVE)** realizó una estimación preliminar sobre los impactos económicos de las distintas actuaciones previstas en la citada **Ley de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca**, de la que se han extraído las siguientes cifras:

- De los 461 millones de euros de **inversiones acumuladas a 2025** necesarias para la consecución de los objetivos previstos en la ley:
 - o 253 millones correspondían a inversiones destinadas a la “eficiencia energética en edificios”
 - o 79 millones las destinadas a la “implantación de renovables en esos mismos edificios”.
 - o 35 millones a la “compra de vehículos con motorizaciones alternativas” a las tradicionales de combustibles derivados del petróleo.
 - o 93 millones a la mejora de la “eficiencia energética del alumbrado público”.
- En el conjunto de las Administraciones Públicas Vascas tal y como se definen en la ley, el **ahorro energético** en términos de energía final será del 25% y del 26% en términos de energía primaria.
- La cuota de **renovables en edificios** pasará del 0,6% al 14% mientras que los edificios con renovables pasarán del actual 9% al 26% en 2025.
- Tras llevar a cabo las inversiones totales estimadas, se lograría un **ahorro anual** de 119 millones de euros en la factura energética del 2025 del conjunto de Administraciones Públicas Vascas, lo que supone un 31% de ahorro sobre la factura energética total que hubiera alcanzado un montante anual de 380 millones de euros el año 2025 si no se realizasen las actuaciones contenidas en la ley

9 EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO QUE PUEDA DERIVAR SU APLICACIÓN PARA LOS PARTICULARES Y LA ECONOMÍA GENERAL

9.1 Principales agentes afectados

Tal y como se define en su artículo 1, la presente ley tiene por **objeto** establecer el marco normativo para permitir la adopción de medidas dirigidas a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, **avanzando hacia una economía resiliente y neutra en carbono para el año 2050.**

A la vista de la magnitud de dicho propósito es evidente que, **además de las administraciones, es necesaria la implicación de todos los agentes económicos y sociales vascos** en la consecución de dicho objetivo global.

Así se establece en los artículos 12 a 15 del anteproyecto, al definir la metodología para la elaboración de la estrategia y de los planes de acción que se dirijan hacia dicho objetivo:

La estrategia vasca de cambio climático es el marco integrado y transversal de los planes, estrategias y políticas sectoriales que permitan cumplir con los objetivos de esta ley, siendo el instrumento general de la política de cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el marco de la estrategia de cambio climático, el departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático del Gobierno Vasco elaborará los planes de acción en materia de cambio climático.

Estos Planes Vascos de Acción en Cambio Climático, que se elaborarán con una periodicidad quinquenal, establecerán objetivos concretos de reducción de emisiones, del uso de energías renovables y de eficiencia energética para la economía vasca

Las determinaciones de los planes de acción obligarán a las distintas administraciones públicas vascas y a los agentes sociales y económicos que desarrolle su actividad en este ámbito.

Lo mismo cabe señalar en relación a los planes de acción de la **Estrategia de Economía Circular** cuya elaboración se ordena en el anteproyecto.

En cuanto a obligaciones concretas con posible impacto económico para el **sector privado**, en primer lugar cabe citar algunas de las disposiciones dictadas por la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca referentes a obligaciones del **sector privado**, en los ámbitos de **calificación energética de edificios** y en **planes de movilidad de centros de trabajo**, medidas que el anteproyecto de Ley reitera y destaca.

Al margen de las medidas mencionadas, el anteproyecto de Ley apenas establece objetivos concretos con impacto económico sobre los particulares y la economía en general.

Uno de estos objetivos es el recogido en el artículo 23 del anteproyecto, referente a la obligatoriedad de **inscripción en el Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático** (sección de cálculo y reducción de huella de carbono), para las organizaciones que cumplan unos determinados requisitos. Estas entidades deberán:

- Calcular y reportar anualmente la huella de carbono de las emisiones no afectadas por la normativa de Comercio Europeo de Derechos de Emisión de gases de efecto invernadero de la manera que se determine reglamentariamente.

- Elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones y presentarlos al departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Cumplir con las obligaciones de inscripción en el Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático según se establece en la presente ley.

9.2 Evaluación del impacto económico

La principal disposición prevista en el anteproyecto con **previsibles impactos económicos** sobre los particulares y la economía en general es la ya comentada en el apartado 8.5, referida a los previstos **Planes Vascos de Acción en Cambio Climático**, a elaborar con una periodicidad quinquenal, que establecerán objetivos concretos de reducción de emisiones, del uso de energías renovables y de eficiencia energética para la economía vasca.

Sobre su cuantificación cabe repetir lo comentado en el apartado 8.5, habrá que esperar a la concreción de objetivos y acciones para poder determinar dicho impacto.

Lo mismo cabe decir en relación las acciones que se deriven tras la elaboración de la prevista **Estrategia de Economía Circular**. A este respecto, conviene tener presente que, “*una economía más circular permite reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) sin perjudicar el crecimiento económico. Reduce además el consumo de materiales, con el correspondiente ahorro y desarrollo de la industria del reproceso y del reciclaje, generando nuevo empleo*” (Pratt & Lenaghan, 2015).

El impacto económico relativo a las medidas que hacen referencia a otras ya contempladas en la **Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca**, como ya se ha mencionado en el apartado 8.5, debe atribuirse, no al anteproyecto de Ley, sino a la aplicación de la propia Ley 4/2019.

En cuanto a la valoración de las obligaciones asociadas al **Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático**, cuyo funcionamiento se establecerá reglamentariamente, a fecha de redacción de esta memoria se constata que la inscripción será gratuita y el coste del cálculo de huella de carbono y elaboración de planes de acción dependerá de lo exigido por la administración competente.

10 IMPACTO ECONÓMICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, UNA VEZ APROBADA, SOBRE EL EMPLEO, LA RENTA Y LA PRODUCCIÓN

Diversos estudios han analizado el impacto económico de la transición hacia una economía neutra en carbono en el horizonte 2050.

La Comisión Europea (CE 2018) señala -utilizando el modelo E3ME - que el impacto en la UE será ligeramente positivo y supondrá una oportunidad económica. En un escenario de cumplimiento del Acuerdo de Paris el **PIB de la UE** aumentará entre un 1,5% y un 2,9% en 2050 con respecto al escenario tendencial, lo generará entre 1,3 y 2,5 millones de empleos netos adicionales.

Estos resultados son consistentes con los obtenidos por otros estudios a nivel global (IRENA 2018) y para los países de la UE. Por ejemplo, La OCDE (2016) estima que las políticas de mitigación a 2050 para cumplir el Acuerdo de Paris tendrán un impacto positivo en el entorno del 2,2% sobre el **PIB para los países del G20** que son importadores netos de combustibles fósiles.

Asimismo, y para el caso de **España**, el estudio de impacto realizado para el PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2030) estima un aumento del **PIB** del 1,8% en 2030 y una generación neta de **empleo** entre 250.000 y 364.000 personas.

No obstante, en el caso del **País Vasco** el nivel de impacto es más complejo y dependerá del posicionamiento y del grado de competitividad de los sectores industriales afectados por la transición energética.

La propia Comisión Europea en su estrategia a 2050 (CE 2018) incluye al País Vasco dentro de las regiones con riesgos y oportunidades ya que un porcentaje importante de su estructura productiva se compone de sectores que la Comisión considera en “transformación” como, por ejemplo, la industria química o a la industria del automóvil y sus componentes, aunque no cuenta con sectores que la Comisión considera en “declive”.

En este sentido, será determinante para que se materialice dicha oportunidad liderar la transición en general y la transformación en algunos de estos sectores y tecnologías (electrificación, baterías, hidrógeno, pilas de combustible, combustibles sintéticos, etc.) y aportar soluciones que permitan descarbonizar la economía y, especialmente, descarbonizar los sectores industriales. Para ello es importante la existencia una política económica, industrial y de ciencia e innovación que acompañe dicha transición.

A este respecto, resulta conveniente reflejar los impactos estimados en la elaboración de la Estrategia Vasca de Cambio Climático del País Vasco 2050 (**KLIMA 2050**). Los objetivos estratégicos de KLIMA 2050 son:

Objetivo 1.

- Reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40 % a 2030 y en al menos un 80 % a 2050, respecto al año 2005.
- Alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40 % sobre el consumo final (un 20% en 2030).

Objetivo 2.

- Asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.

En la memoria económica que acompañaba a KLIMA 2050, elaborada en abril de 2015, se destacaban las siguientes cifras. Sin embargo, no todas las acciones surgen a partir de la propia Estrategia, ni mucho menos del anteproyecto de Ley de Cambio Climático. Se trata en muchos casos de acciones que ya estaban en planificadas por otros departamentos o administraciones y que la estrategia ha recogido por su potencial contribución al logro de sus objetivos:

- El **presupuesto estimado para la ejecución de las acciones** que componen la EVCC 2050 ascendía a un total de **1.169.608.639 €, para el conjunto del periodo 2016-2020**, periodo tras el cual está previsto proceder a su revisión. Considerando únicamente las partidas presupuestarias propias del Gobierno Vasco en materia ferroviaria, **el presupuesto operativo estimado para la correcta implementación de la Estrategia alcanza los 439.939.552€, repartidos entre los años de la Hoja de Ruta 2020.**
- Los co-beneficios de la mitigación son relevantes. La **factura energética anual podría reducirse hasta 55 millones de euros por año**, lo que ayudaría a mejorar la competitividad de las empresas. También se estima que los **daños evitados para la salud** por la reducción asociada a los contaminantes atmosféricos se situarían **entre 12 y 32 millones de euros por año**.

Las cifras recogidas corresponden a las actuaciones previstas por el Gobierno Vasco, quedando expresamente excluidas del cálculo económico las de Diputaciones Forales y Ayuntamientos así como las del sector privado.

En definitiva, aunque no existe ningún estudio específico que aborde de forma global los costes asociados al cambio climático en el País Vasco, los resultados de estudios con un alcance más amplio apuntan a que **una acción temprana, que aborde tanto la mitigación como la adaptación, tendrá un balance económico positivo, en comparación con los costes derivados de los efectos previstos del cambio climático asociados a la inactividad.**

La Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático apunta a que **el coste mínimo de la no-adaptación** se estima en 100 billones de euros anuales para 2020 y alrededor de 250 billones en 2050 para el conjunto de la UE, esperándose mayores pérdidas en las regiones del sur, de acuerdo con los resultados del proyecto PESETA II.

Citas:

- CE (2018) A European long-term strategic vision for a prosperous, modern, competitive and climate neutral economy. In-depth analysis in support of the commission communication COM (2018) 773, European Commission, Brussels.
- OECD (2017), “Investing in Climate, Investing in Growth”, OECD Publishing. Paris
- IRENA (2018), Global energy Transition – A Roadmap to 2050. International Renewable Energy Agency.
- PESETA II (2014), Projection of Economic impacts of climate change in Sectors of the European Union based on bottom-up Analysis.

11 CONCLUSIONES

Tal y como se indica en la Exposición de Motivos, “*la lucha contra el cambio climático es el reto global más importante y complejo que la humanidad ha afrontado jamás*”. El anteproyecto de Ley de Cambio Climático del País Vasco viene a establecer el marco normativo para permitir la adopción de medidas dirigidas a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, avanzando hacia una economía resiliente y neutra en carbono para el año 2050 a través de un desarrollo sostenible.

En línea con los paquetes de medidas sobre clima y energía de la Unión Europea, esta Ley completa la estrategia de Cambio Climático KLIMA 2050 para tratar de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y favorecer la adaptación a los efectos del cambio climático desde los diferentes sectores.

La nueva Ley tiene, por tanto, como principal **justificación dar cumplimiento a la Estrategia Ambiental de Desarrollo Sostenible 2002-2020 y garantizar la implementación de la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco.**

Su aprobación facilitará la transición hacia un territorio neutro en carbono y resiliente al cambio climático. Para ello pretende reforzar el liderazgo y la transversalidad en la materia, involucrando a todas las administraciones públicas vascas, agentes y ciudadanía.

En cuanto a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco se refiere, la **Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático** será el órgano de la Viceconsejería de Medio Ambiente que más verá afectada su carga de trabajo con la aprobación de la Ley, pues es desde esta Dirección desde la que se desarrollan fundamentalmente las funciones relacionadas con las actividades de planificación, desarrollo de reglamentación, otorgamiento de autorizaciones y aplicación del régimen sancionador.

Por otra parte, y con la creación de la Oficina Vasca de Cambio Climático, será **Ihobe** quien vea incrementada su carga de trabajo para cubrir la necesidad de trabajo técnico derivado de la entrada en vigor de la Ley.

La aprobación de la Ley supondrá, por sí misma, una necesidad de recursos adicionales en ambos órganos, quedando contrastada tras verificar el **crecimiento de actuaciones en materia de cambio climático de los últimos años.**

En concreto, se estima que sería necesario aumentar la dotación del personal adscrito a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en **cuatro (4) personas** y del adscrito a Ihobe en **ocho (8) personas** más. El efecto sobre los **gastos de personal** se estima en **226.914,93 €** anuales directamente para la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático y en **540.212,40 €** anuales para Ihobe.

Así mismo se prevé un incremento de los **gastos de funcionamiento** imputables a la DPNCC, siguiendo la evolución de los últimos años.

Aunque la Ley incorpora **nuevas obligaciones para otras administraciones públicas** relacionadas con la inclusión de la perspectiva climática en algunos procedimientos, se considera que los posibles impactos económicos asociados no serían significativos. Como excepción a lo anterior, pueden requerirse recursos para:

- Elaboración del **informe de evaluación de impacto climático** que se exigirá a las administraciones en los **procedimientos de elaboración de leyes y de disposiciones de carácter general**. El coste de la elaboración de estos informes puede estimarse **alrededor de los 2.850.000€ anuales**, dependiendo del número de disposiciones, su complejidad y las materias afectadas.

- Elaboración de planes de acción en cambio climático por parte de los municipios del País Vasco con una población superior a 5.000 habitantes y para las tres diputaciones forales, El coste total de la **elaboración de estos planes de acción municipales puede estimarse en 1.340.000 €** aunque el anteproyecto no establece el plazo para la consecución de esta actuación pero es previsible que no se aborden todos los planes a la vez.

No obstante, **este coste para las administraciones locales podría verse reducido por las ayudas que Gobierno Vasco y Ministerio para la Transición Ecológica concede a entidades locales.**

En cuanto a **otros agentes implicados**, la entrada en vigor de la Ley de Cambio Climático, por sí misma, **no parece que vaya a suponer costes significativos adicionales** más allá de los atribuibles a la aplicación de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca y los que se deriven tras la elaboración de la Estrategia de Economía Circular (en elaboración a fecha de redacción de esta memoria).

A este respecto, conviene tener presente que, “*una economía más circular permite reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) sin perjudicar el crecimiento económico. Reduce además el consumo de materiales, con el correspondiente ahorro y desarrollo de la industria del reproceso y del reciclaje, generando nuevo empleo*” (Pratt & Lenaghan, 2015).

Dentro de la Memoria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, el Anteproyecto se enmarca en el Programa 4421 “PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”, fundamentalmente en torno al Objetivo 2 “Progresar hacia una economía competitiva, innovadora, baja en carbono y eficiente en el uso de los recursos”. No obstante también tiene incidencia en los objetivos 3 “Medio ambiente saludable - Calidad ambiental” y 6 “Proyección y responsabilidad internacional de Euskadi”.

Por otra parte, el anteproyecto de Ley **repercutirá en materias propias de la Hacienda General del País Vasco**. Concretamente, tendrá incidencia sobre las siguientes:

- *Procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria*: Dicta la necesidad y obligación de incorporar la perspectiva climática en la elaboración de los presupuestos.
- *Régimen de la contratación*: Establece la priorización de *aquellos tipos de contratación más relevantes en materia de cambio climático y la propuesta de las herramientas pertinentes para asegurar la incorporación de los criterios en las licitaciones, como las metodologías de medición para conocer su impacto a 2025*.
- *Sistema tributario y demás ingresos de derecho público o privado aplicable*: Establece la obligación de las administraciones públicas vascas de estudiar posibles medidas fiscales que fomenten dichos objetivos y de adoptar medidas incentivadoras.

Por último, es de esperar que la aplicación de la Ley, junto a la implementación de la Estrategia KLIMA 2050, la Estrategia de Economía Circular y la aplicación de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, tengan un **impacto positivo sobre la economía y la creación de empleo frente a los costes derivados de la inactividad**. Así, diversos estudios sobre el impacto económico de la transición hacia una economía neutra en carbono en el horizonte 2050 (CE2018, IRENA 2018, OCDE2016,...), apuntan a que la implementación de acciones para el cumplir el Acuerdo de París tendrá un impacto positivo sobre el PIB entre un 1,5% y un 2,9% en 2050. En el caso de España, el estudio de impacto realizado para el PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2030) estima un aumento del PIB del 1,8% en 2030 y una generación neta de empleo entre 250.000 y 364.000 personas.

No obstante, en el caso del **País Vasco** el nivel de impacto es más complejo y dependerá del posicionamiento y del grado de competitividad de los sectores industriales afectados por la transición energética.

EL DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMATICO

NATURA ONDARE ETA KLIMA ALDAKETAZUZENDARIA

(Firmado electrónicamente)

Aitor Zulueta Tellería